

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	linea
Los de subastas...	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 7 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Habiéndose solicitado por don Francisco González, co-
mo albacea testamentario del finado don Rafael Díez de la
Bárcena y Gutiérrez, la inscripción, a favor de los herederos del mencionado finado, de dos molinos harineros en término de Ríocorbo, sitio del Cuérrago, sobre un arroyo que desciende del pueblo de Cohecillo, término municipal de Cartes, de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.^o del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que en el plazo de veinte días, contados desde su publicación, puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Santander, 7 de noviembre de 1922.—El ingeniero jefe,
R. Peragalo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para mejor aprovechamiento del crédito con-
cedido para la construcción de caminos vecinales en el
año económico corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Si antes del 31 de Diciembre no se ha recibido en el Ministerio de Fomento certificación alguna del crédito concedido después de 1.^o de abril para construcción de caminos vecinales por las entidades peticionarias que estén ya replanteados, se anulará dicho crédito.

2.^o Si para los de la misma clase que no se hayan replanteado aún no se recibe alguna certificación antes de transcurrir dos meses desde el día en que se termine el replanteo, se anulará igualmente el crédito concedido.

3.^o Si antes del 31 de Diciembre no se reciben las cuentas en que se justifique la inversión del valor de un kilómetro de camino vecinal ordenado construir por administración, para el que haya recibido ya la Jefatura el libramiento, o antes de terminar los dos meses desde el día en que lo reciba, se anulará el crédito que no haya sido invertido en dichos plazos, para lo cual es obligatoria la remisión de las cuentas respectivas en las mencionadas fechas.

4.^o La total cantidad que resulte sobrante por dichas anulaciones de crédito se invertirá en la ejecución de otro kilómetro de camino (o resto de éste, si no llega al kilómetro) de los que a continuación se expresan y por el orden que se indica, o en la concesión de un nuevo crédito de 25.000 pesetas (o el resto del presupuesto, si no llega a dicha cantidad) si se trata de puentes, en la forma siguiente:

a) Los puentes en que más cantidad hayan invertido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido por orden de mayor a menor.

b) Los caminos en que más longitud hayan construido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido y por orden de mayor a menor de dicha longitud.

c) Los puentes que construyan las entidades peticionarias que hayan invertido los dos créditos concedidos en este año económico y por orden de menor a mayor cantidad que les falte por terminar.

d) Los caminos para los que se haya concedido a las entidades peticionarias nuevo crédito después de 1.^o de julio y hayan remitido certificación relativa al mismo, y dentro de esta categoría de caminos, por orden de menor a mayor longitud que les falte para terminar.

e) Los puentes que se construyan por administración por orden de menor a mayor cantidad que les falta para terminar.

f) Los caminos que se construyan por administración por orden de menor a mayor longitud que les falte para terminar.

5.º Las obras de caminos y puentes cuyo crédito haya sido anulado por las tres primeras disposiciones de esta Real orden, podrá abonarse en parte a fin de año económico, por prorrateo de la cantidad sobrante en 1.º de Marzo próximo, en relación a la cantidad invertida y de la cual se haya recibido certificación antes de dicha fecha debiendo referirse, si se trata de caminos, a múltiplos de valor de un kilómetro.

6.º La presente Real orden deberá de publicarse, para su mayor difusión, en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias menos las Vascongadas y Navarra, y de ella deberán, además, dar traslado las Jefaturas de Obras públicas a las entidades peticionarias de los caminos y puentes para cuya construcción se haya concedido crédito en el corriente ejercicio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1922.—Argüelles.
Señor Director general de Obras públicas

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Para el debido cumplimiento, en lo que a este Ministerio corresponde, del Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 18 de octubre próximo pasado y publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del mismo mes:

Considerando que a los Gobernadores de provincia incumbe recibir las hojas de tasación que, para el justiprecio de las fincas que hayan de expropiarse, formulen los Peritos de los propietarios, ya se tramiten los expedientes con sujeción a la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, ya con arreglo a las de Enanche de 1876 y 1892, o a la de Saneamiento o reforma interior de grandes poblaciones de 18 de marzo de 1895, sin que este Ministerio esté llamado a conocer de dicho justiprecio, en cuanto a las tres primeras mencionadas leyes, sino en el caso de recurso contra las providencias que dicten las expresadas Autoridades;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en los expedientes de expropiación forzosa para obras o servicios dependientes de este Departamento ministerial o de las Corporaciones subordinadas del mismo, tan pronto el Perito del propietario presente, en nombre de éste, hoja de tasación, se sirva V. S. comprobar si el valor que en dicho documento se asigne a la finca es mayor que el que figure en la matrícula de la contribución territorial, según certificación expedida por la correspondiente oficina de Hacienda.

2.º Que en el caso de que el valor asignado en la hoja de tasación fuese mayor que el resultante de la matrícula de contribución, así como en el de que, según la certificación, no tributase la finca, remita V. S. copia de la expresada hoja de tasación a la Delegación de Hacienda en la provincia, a fin de que por ésta se incoe expediente para esclarecer la razón de la diferencia o de la falta de tributación, y se liquiden a favor de la Hacienda los débitos y atrasos que sean procedentes; y

3.º Que lo que resulte de dicha comprobación, así como el hecho, en su caso, de haber remitido a la Delegación de Hacienda la copia de la hoja de tasación, se justifique en todos los expedientes en que se haya de

resolver sobre justiprecio para expropiación, por medio de una diligencia autorizada por V. S.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1922.—Piniés.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los artículos 37 y 33 de la ley de la Sección 2.ª del capítulo VII del Reglamento, impone a los Ayuntamientos de aquellas poblaciones donde se sienta la necesidad de construir casas baratas la obligación de redactar en el termino de un año, contado desde la publicación del Reglamento, un proyecto suficiente a llenar aquella necesidad.

Esta función es esencial para que la ley obtenga la máxima eficacia, puesto que el problema de la vivienda es esencialmente municipal y sólo los Ayuntamientos pueden, con una visión de conjunto, realizar un plan para la edificación armónica y que responda a la verdaderas necesidades y modalidades propias de la localidad; labor que no puede llevar a cabo aisladamente las Sociedades y particulares interesados en la construcción de casas baratas por carecer de los necesarios elementos y de las facultades tan amplias que la ley otorga a los Ayuntamientos.

Estos pueden realizar la obra de coordinación y estímulo de todos los intereses particulares que existen acerca de esta materia, y al propio tiempo será conveniente en muchos casos que los mismos Ayuntamientos acudan, para la mejor realización de sus proyectos, a disfrutar de los beneficios que la ley concede.

En virtud de las anteriores consideraciones, y de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de los gobernadores civiles, para que estos a su vez lo hagan a los Ayuntamientos que cuentan con más de 12.000 habitantes, la obligación en que se hallan de cumplir la misión que la referida ley de Casas baratas les impone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, publicación en el «Boletín Oficial» y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1922.—Calderón.

Señor Gobernador civil de...

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

ACTA DE INCAUTACION

Por la Alcaldía de Enmedio se ha practicado, a nombre de la Hacienda, la incautación de un terreno parcelario, según consta en el acta que literalmente dice:

En el Ayuntamiento de Enmedio, a dos de noviembre de 1922. Constituido el señor alcalde, don Santos Gómez García, asistido de mi, el infrascrito secretario, en término del pueblo de Villæscusa y sitio de la Bárcena con el fin de dar cumplimiento a la orden del señor administrador de Propiedades e Impuestos fecha 21 de octubre último, con el fin de incautarse de una parcela de terreno del Estado sobrante de la carretera de Ma'amorosa a Cantoral, en

su trozo primero, y al efecto sobre el terreno se describe en la forma siguiente:

Linda: al Norte, finca expropiada de don José Revuelta; S. y O., via pública, y Este, carretera del Estado, quedando, por tanto, incautada la Alcaldía de dicho terreno a favor del Estado, dándose por terminado el acto, de que yo, el secretario, certifico.—Santos Gómez, Manuel Rodríguez.

Lo que se publica a fin de que si algún interesado se considere con derecho a la parcela mencionada pueda hacer la oportuna reclamación, con arreglo a la ley de 17 de junio de 1864 e Instrucción, dictada para su cumplimiento en 20 de marzo de 1865, en término de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Santander, 6 de noviembre de 1922.—El administrador, Gonzalo Polanco.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto, por orden de esta fecha, hacer los siguientes nombramientos de maestros propietarios:

Don Segismundo Fernández Arnáiz, para la escuela nacional de San Martín de Quevedo;

Doña Trinidad Ribero Siles, para la de Navamuel, y

Doña Constanza Areta Quintana, para la de San Andrés de Valdelomar, todos con el haber anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesados.

Santander, 31 de octubre de 1922.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto, por orden de esta fecha, nombrar a don Adolfo Bayón Revilla maestro interino de la Escuela nacional de niños de Comillas, con el haber anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesado. Santander, 31 de octubre de 1922.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Ayuntamiento de Argoños

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta de asociados en el semestre primero del año económico corriente.

1 de abril.—Toma de posesión de la actual corporación.

2 de abril.—Nombramiento de Comisiones.

9 de abril.—Nombramiento de comisionado para entrega de quintos; pago del cuadro anunciador de edictos. Se acepta la renuncia del depositario; anular la subasta de consumos; se acuerda nombrar secretario interino.

11 de abril.—Se declaró prófugo a don Marcos Rodríguez Vivero. Se acordó nombrar secretario interino a don Tomás Ocejo. Se acuerda poner a la firma los repartimientos de rústica, padrón de cédulas, de edificios y matrícula industrial dentro de la prórroga concedida por la Administración una vez que la anterior Alcaldía y su secretario no

habían confeccionado en tiempo hábil dichos documentos.

Se acuerda sacar a nueva subasta los arbitrios municipales presentándose los industriales en este acto aceptando el concierto en mil quinientas pesetas.

20 de abril.—Acuerda la aprobación de los documentos del estado una vez que anunciado al público no resultó reclamación alguna. También acuerda el gravamen del 20 por 100 en las cédulas personales. Igualmente acuerdan regirse por el presupuesto del 20 al 21, único y último autorizado por la Superioridad.

26 de abril.—Se acuerda proceder al sorteo de contribuyentes para la formación de la Junta municipal. Se acuerda gravar la contribución territorial con el 16 por 100 y la industrial con el 13 por 100. Se acuerda abonar los reintegros de los repartimientos y los gastos de comisión a pagos a la ciudad. Autorizar a Fernando Villa para el cobro de premios de cédulas.

30 de abril.—Se acuerda nombrar los individuos de la Junta pericial.

Se acuerda nombrar los individuos de la Junta de primera enseñanza.

7 de mayo.—Se acuerda nombrar interventor a don José Blanco Otero.

En fecha 14 y 21 no se celebró sesión por falta de concejales.

24 de mayo.—Se acuerda formar el reparto para cubrir el déficit.

Se acuerda pasar a Comisión de Hacienda las cuentas de 1920 a 21 y 21 a 22.

Comisionar al señor alcalde para tratar asuntos de la cárcel del partido, y pagar las comisiones de cédulas y sellos.

En 28 de mayo y 4 de junio no se celebró sesión por falta de concejales.

11 de junio.—Se acuerda nombrar al secretario para pagar el primer trimestre del 22 al 23 del contingente provincial, igualmente pagar a los empleados el primer trimestre de este Ayuntamiento. Nombrar depositario a don Cenón Cobo Vivero.

18 de junio.—Abonar a los tamborileros del día de San Roque del año 1921 la cantidad de treinta pesetas. Se acuerda llamar la Junta municipal para, en unión del Ayuntamiento, acuerde la manera de cubrir el déficit del presupuesto, qué cantidades y en qué forma se ha de girar el reparto.

25 de junio.—Se acuerda de conformidad con la Junta municipal, girar un reparto de mil setecientas pesetas. Se acuerda se dirija el señor alcalde al presidente de la Diputación consultándole sobre la cuota por concepto de contingente provincial.

En fecha 2 y 9 julio no se celebró sesión por falta de concejales.

En fecha 16 y 23 julio no se celebró sesión por falta de concejales.

30 julio.—Se acuerda enviar un telegrama de bienvenida al señor Alvear, presidente electo de la Republica Argentina. Reemplazar a don Gregorio Palacio, asociado, por don Vicente Solana, por desempeñar el cargo de fiscal. Comisionar a don Tomás Ocejo para entregar las relaciones de quintas para el día primero de agosto. Unir al acta el informe de la Comisión de Hacienda.

En fecha 6 no se celebró sesión por falta de concejales.

13 de agosto.—Se dió cuenta de dos certificaciones de la

(Continúa en la página 7).

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de octubre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.		
248	10	6	258	262	520	89	414	»	3	»	8	11	6	17	247	256

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 4 de noviembre de 1922.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de octubre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES			
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	Total
137	94	122	72	72	259	108	65	»	116	143	94	237

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de noviembre de 1922.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de octubre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total
261	2	10	263	277	540	Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		259	270	529
						Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas						
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total
						3	5	1	2	4	7	11

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de noviembre de 1922.—El Secretario, Antonio Fosadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de octubre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Total		
119			2	2	1	1	3	116	101	217	
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de noviembre de 1922.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero.

Provincia de Santander

AÑO DE 1922.—MES DE SEPTIEMBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital	
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	{ Nacimientos	910	199	<i>Abortos</i>	{ Nacidos muertos	10	4	
	{ Defunciones.....	380	105		{ Muertos al nacer	3	»	
	{ Matrimonios	180	47		{ Muertos (antes de las 24 horas)	6	2	
	{ Abortos	19	6		TOTAL.....	19	6	
<i>Por 1000 habitantes</i>	{ Natalidad	2,76	2,73	<i>Fallecidos</i>	{ Varones.....	193	53	
	{ Mortalidad	1,15	1,44		{ Hembras	187	52	
	{ Nupcialidad	0,55	0,64		TOTAL.....	380	105	
	{ Mortinatalidad.....	0,06	0,08		{ Menores de un año.....	85	26	
<i>Población de la</i>	{ provincia.....	329.962		{ Menores de 5 años.....	119	33		
	{ capital	72.976		{ De 5 y más años	261	72		
<i>Nacidos</i>	{ Varones	462	88	<i>Fallecidos</i>	TOTAL.....	380	105	
	{ Hembras	448	111		{ En esta-blecimientos benéficos	{ Menores de 5 años.....	4	4
	TOTAL.....	910	199		{ De 5 y más años... ..	19	17	
	{ Legítimos	852	173		TOTAL.....	23	21	
{ Ilegítimos	49	17	{ En establecimientos penitencia-rios.....	2	»			
{ Expósitos	9	9						
TOTAL.....	910	199						

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...			25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	45	14
2	Tifus exantemático (2).....			26	Apendicitis y Tiflitis (108).....		
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	5	2
4	Viruela (5)			28	Cirrosis del hígado (113).....	7	1
5	Sarampión (6).....			29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	7	1
6	Escarlatina (7).....	1	1	30	Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1	
7	Coqueluche (8).....			31	Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....	3	
8	Difteria y Crup (9).....	3		32	Otros accidentes puerperales(134, 135, 136 y 138 a 141)	2	
9	Gripe (10).....	2		33	Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	7	2
10	Cólera asiático (12).....			34	Senilidad (154).....	13	3
11	Cólera nostras (13).....			35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	7	4
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)			36	Suicidios (155 a 163).....		
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	53	15	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153) .	73	21
14	Tuberculosis de las meninges (30)...	7	4	38	Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	10	4
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	7	1				
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	21	8	TOTAL.....	380	105	
17	Meningitis simple (61).....	18	2				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	19	6				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	31	5				
20	Bronquitis aguda (89).....	5	3				
21	Bronquitis crónica (90).....	7	3				
22	Neumonía (92).....	9	1				
23	Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	16	4				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	1					

Santander, 28 de octubre de 1922.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Hacienda reclamando 965 pesetas que el anterior Ayuntamiento era en deber por cinco trimestres de consumos aplicados a Instrucción pública, así como también el pago de un talón por utilidades, sueldos por resultas del año 1921 a 22, acordando al enterarse la Corporación de qué previenen tales reclamaciones. Se acuerda nombrar recaudador del reparto vecinal a don Ramón Colina. Se acuerda incluir al nuevo apéndice de amillaramiento dos fincas de don Pedro Pradera.

20 de agosto.—No se celebró sesión por falta de concejales.

27 de agosto.—Se acuerda comunicar el fallo de la Comisión de Hacienda referente a las cuentas de los años 1919 a 20 y 20 a 21 a los cuentadantes. Se acuerda nombrar a don Fructuoso Castrillo para hacer los pagos en la Diputación y consumos por instrucción pública.

3 de septiembre.—No se celebró sesión por falta de concejales.

10 de septiembre.—Acuerda pagar los gastos por concepto de festejos, y se acuerda el pago al albañil Solana por arreglo de la casa Ayuntamiento.

17 y 25 de septiembre.—No se celebró sesión por falta de concejales.

JUNTA DE ASOCIADOS

25 de junio.—Se acuerda girar un reparto municipal a cubrir el déficit del presupuesto de mil setecientas pesetas.

23 de julio.—Se vuelve por el acuerdo anterior en virtud de reclamaciones posteriores a las de que tenían conocimiento, acordando que el repartimiento a cubrir el déficit de presupuesto del año actual, sea de dos mil trescientas pesetas, en vez de las mil setecientas.

30 de julio.—Acuerdan la clasificación del repartimiento municipal y su aprobación, y que se anuncie al público y en el B. O.

27 de agosto.—Acuerdan para levantar la Comisión de Hacienda y evitar más gravámenes al municipio, pedir un empréstito de mil pesetas para el pago de los atrasos que se reclaman, nombrando en comisión para adquirir el crédito legal, al señor alcalde y regidor síndico. También acuerdan que los reintegros y timbres de las cuentas de 1919 al 20 y 20 al 21, sean responsables los cuentadantes.

Argoños, 27 de octubre de 1922.—El alcalde, Fructuoso Castrillo.—El secretario, Tomás Ocejó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En pleito de mayor cuantía deducido ante este Juzgado de primera instancia a nombre de don Vidal Barquín Fernández, mayor de edad, labrador y vecino de Entrambasaguas, contra doña Amalia Gómez Diego y, en su representación, su esposo don Benigno Siñeriz Menéndez, y doña Pompeya, doña Arcadia, doña Lucía, don Miguel y don Benigno Gutiérrez Gómez, sobre que se declare y mande que la venta de fincas radicantes en Entrambasaguas por don Fernando Haro Diego, como apoderado de la demandada doña Amalia Gómez, a favor del actor es válida y eficaz desde el veintitrés de octubre de mil novecientos veinte, y por ello la escritura en que como requisito externo se hizo constar dicho contrato, otorgada en once de diciembre de mil novecientos veinte ante el notario de Santander don José Santos y Fernández; que es nulo

el requerimiento de revocación de poderes que se hizo por el notario de Santoña al señor Haro en veinticinco de noviembre de mil novecientos veinte; que aun no siendo ni estimándose eficaz la escritura de once de diciembre, esto no determinaría la invalidez del contrato de venta y obligaría a la demandada doña Amalia Gómez a subsanar el defecto otorgando nueva escritura, a lo que pide se le condene en tal caso; que son nulos los contratos de compraventa de las mismas fincas otorgados por don Julio Fernández Siñeriz, como apoderado de doña Amalia Gómez, a favor de doña Pompeya y doña Arcadia Gutiérrez, por escritura de quince de diciembre de mil novecientos veinte y ocho de marzo de mil novecientos veintiuno, y nulos también los asientos de inscripción de dominio y primeramente de anotación preventiva de esos contratos y escrituras en el Registro de la propiedad de Santoña, a favor de dichas adquirentes, mandando al señor registrador se cancelen y anulen los asientos e inscripciones e igualmente se le mande que, una vez anuladas esas inscripciones, se practique otra a favor del actor como adquirente del dominio de las fincas por la venta a su favor hecha, ya sea inscribiendo la escritura de once de diciembre de mil novecientos veinte, por referirse a las mismas fincas y no existir otras a que pudiera referirse el apoderamiento del señor Haro, ya inscribiendo la nueva escritura, que se condene a otorgar a la vendedora en favor del señor Barquín de estimarse defectuosa la anterior; que igualmente se condene a las demandadas doña Pompeya y doña Arcadia Gutiérrez Gómez y doña Amalia Gómez Diego a hacer entrega de las fincas al demandante con los frutos producidos y debidos producir e indemnización de daños y perjuicios que puedan causarse hasta la ejecución desentencia; y que se declare bien hecha la consignación de doce mil pesetas por don Vidal Barquín efectuada en este Juzgado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinte para cancelar hipoteca existente a favor de los demandados doña Lucía, doña Pompeya, doña Arcadia, don Miguel y don Benigno Gutiérrez Gómez sobre algunas de las fincas objeto del contrato, condenándoles a que reciban esa suma y otorguen escritura de cancelación, haciéndose en otro caso de oficio, con pérdida de los intereses, desde la consignación, e imposición de costas a los demandados; se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Sánchez de Movellán.—Santoña, a treinta de octubre de mil novecientos veintidós.—El precedente escrito y certificado, a sus autos: Se ha por parte y en concepto de demandante a don Vidal Barquín Fernández, representado por el procurador Herrería, y admitiendo y dando curso ahora a la demanda presentada, se confiere traslado de ella a las personas contra quienes se propone y se las emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, haciéndose el emplazamiento, por lo que respecta a los ausentes en ignorado paradero, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el «Boletín Oficial» de esta provincia: al primer otro sí de la demanda, no ha lugar, y al segundo, no ha lugar tampoco, por no hacerse el ofrecimiento que determina el artículo ciento dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.—Lo mandó y firma S. S. y doy fe.—S. de Movellán.—Ante mí, licenciado Julio Ruiz».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados doña Amalia Gómez Diego y su esposo don Benigno Siñeriz Menéndez y don Miguel y don Benigno Gutiérrez Gómez, mediante hallarse todos ellos ausentes en América en ignorado paradero, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, previniéndoles que, de no comparecer en el plazo y al

objeto expresados en la providencia preinserta, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santoña, a treinta de octubre de mil novecientos veintidós.—El secretario, Julio Ruiz.

Ignorándose el actual paradero del denunciado Bernardo Calderón Blanco, de 36 años, soltero, pescador, natural de Santander, condenado por sentencia de dos de octubre último a sufrir la pena de pago de veinticinco pesetas de multa y costas del procedimiento que se siguió contra él en juicio de faltas, ante el Tribunal del distrito del Este de esta ciudad, por desobediencia leve a los agentes de la autoridad, se le hace saber por medio de la presente cédula que está en la obligación de personarse ante este Juzgado, dentro de diez días, con el fin de que pueda llevarse a cabo la ejecución de aquella sentencia, que es ya firme, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación al interesado, se libra la presente cédula en Santander, a seis de noviembre de mil novecientos veintidós.—El secretario del Juzgado municipal del Este, Cástor V. Pacheco.

El señor juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad ha acordado en providencia de hoy, dictada en la causa que instruye sobre estafa contra Ricardo Gaona de Castro, preso en la cárcel de este partido, se cite por medio de la presente a las denunciadas María Pérez Quintana, Dolores Fernández Gutiérrez, domiciliadas últimamente en Santander, y al padre de la otra denunciante Eulalia Rodríguez Millán, llamado Antonio Rodríguez Rojas, cuyo domicilio se ignora, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecer las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 3 noviembre 1922.—El secretario, P. S., Ángel Gutiérrez. 824-121

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado por el señor juez en el sumario que instruye por muerte de Elena Otero Balmori, de 16 años, hija de Julio y María, se cita a los parientes más próximos de la interfecta para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para declarar en dicho sumario y hacerles el ofrecimiento de la causa conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Torrelavega, 3 de noviembre de 1922.—El secretario judicial, Ldo. Vicente Muñoz. 825-121

Mateo Armañanos (Manuel), natural de Madrid, de estado casado, profesión cocinero, de 44 años de edad, hijo de Paulino y de Tomasa, domiciliado últimamente en Santander, procesado por lesiones a Adela Alzamendi, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Enmedio

Formadas las «Relaciones nominativas» de los aumentos prevenidos por la ley de 26 de julio de 1922 por los

conceptos de rústica, pecuaria e industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio a 5 de noviembre de 1922.—El alcalde, Santos Gómez.

Ayuntamiento de Reocín

Formadas las «Relaciones nominativas» de los aumentos prescriptos por la ley de 26 de julio pasado, para el ejercicio de 1922-23 (segundo semestre) por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Reocín, 20 de octubre de 1922.—El alcalde, José Sáiz.

Ayuntamiento de Ruesga

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1923-24 se halla expuesta al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruesga, 3 de noviembre de 1922.—El alcalde, Pedro Marure.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Las «Relaciones nominativas» para el aumento de las contribuciones de rústica, pecuaria e industrial de este término para el corriente ejercicio se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

San Pedro del Romeral, 5 de noviembre de 1922.—El alcalde, José Ruiz Zorrilla.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1923-24, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sea examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón de Liébana, 4 de noviembre de 1922.—El alcalde, Ramón Uribe.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Formadas las «Relaciones nominativas» de los aumentos para la tributación por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana e industrial, según dispone la ley de Presupuestos de 26 de julio del año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a efectos de reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 2 de noviembre de 1922.—El alcalde, Luis Gutiérrez.